



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME LEGAL N° 00000007-2025-KRAMIREZC

- A** : **MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- De** : RAMÍREZ CARRILLO, KAREN YULIANA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto** : Solicitud de evaluación del “Plan de cierre Desarrollado total del centro de producción acuícola “Campo Victoria 1 y 2” de la empresa LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L. de 136.82 Has, dedicada al cultivo del langostino (*Litopenaeus vannamei*) utilizando el sistema de estanquería, desde la etapa de siembra hasta la cosecha”, ubicado en sector “El Bendito”, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, presentado por la empresa **LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L.**
- Referencia** : Hoja de Tramite N° 00007206-2025-E de fecha 29/01/2025
- Fecha** : 05 de febrero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 De acuerdo al escrito con Registro N° 00007206-2025-E de fecha 29 de enero de 2025, la empresa **LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L.** (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación del “Plan de cierre Desarrollado total del centro de producción acuícola “Campo Victoria 1 y 2” de la empresa LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L. de 136.82 Has, dedicada al cultivo del langostino (*Litopenaeus vannamei*) utilizando el sistema de estanquería, desde la etapa de siembra hasta la cosecha”, ubicado en el sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGA-PA**), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.
- 3.2 Asimismo, el referido dispositivo legal establece en el numeral 8.1 del artículo 8, referido a las obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas que, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, deben de someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que contiene los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brinda este Ministerio (en adelante, **TUPA del PRODUCE**).
- 3.4 Con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM se modificó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la *“Evaluación del plan de cierre desarrollado para las actividades de los subsectores pesca y acuicultura”* signado con código PA1410F68B y número correlativo 49, son los siguientes:
 1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
 2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y el (los) profesional (les) responsable (s) de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

3.6 A continuación, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), modificado con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.

3.7 Considerando lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los referidos requisitos del procedimiento TUPA N° 49, conforme al siguiente detalle:

CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.	<p>Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:</p> <p>De la revisión del expediente, se advierte que La administrada presentó el Formulario DGAAMPA 008-PCD, suscrito, con carácter de declaración jurada, por el señor Ernesto Antonio Quiroz Mannucci, como Gerente General de la administrada, que al ser verificado a través del Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos “Conoce aquí” (https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio), se advierte lo siguiente:</p> <p>Mediante Asiento 30 de la Partida Electrónica N° 11002338 de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I - Sede Piura, se encuentran inscritos el otrogamiento de poder y facultades otorgados al señor ERNESTO ANTONIO QUIROZ MANNUCCI en el cargo de Gerente General de la administrada LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L.</p> <p>De lo antes descrito, la administrada presentó, la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que se da cumplimiento al presente extremo.</p>	X	
		<p>Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida asiento del predio:</p> <p>De la revisión a la documentación presentada por la administrada, se aprecia que la ubicación del predio donde se desarrolla las actividades es Sector “El Bendito”, comprensión del distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes.</p>	X	



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<p>Al respecto, según la ubicación indicada en la Partida Registral N° 02005399 Ficha 008360, del Registro de la Propiedad Inmueble de la oficina registral de Tumbes, Zona Registral N° I Sede Piura es Sector “El Bendito”, comprensión del distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes, predio inscrito a favor de la empresa LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L.</p> <p>De lo antes descrito, la administrada presentó, la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, con los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio, por lo que se da cumplimiento al presente extremo.</p>		
		<p>Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal:</p> <p>De la revisión del expediente, obra copia del Certificado de Vigencia emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en el cual indica que, en el Asiento 30 de la Partida Electrónica N° 11002338, de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I-Sede Piura, se encuentra inscrita las facultades otorgadas al señor Ernesto Antonio Quiroz Mannucci, en calidad de Gerente General de la empresa LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L.</p> <p>De lo antes descrito, la administrada presentó, la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, con los datos registrados en SUNARP del representante legal.</p>	X	
2	<p>Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y el (los) profesional (les) responsable (s) de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p>	<p>Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del plan de cierre:</p> <p>La administrada presentó el instrumento de gestion ambiental únicamente en versión digital, por lo que en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicho plan de cierre.</p>	X	
		<p>Con relación a que el instrumento de gestión ambiental, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados:</p> <p>Según lo establecido en el artículo 56 RGA-PA, el instrumento de gestion ambiental se elabora teniendo como base los términos de referencia aprobados por el Ministerio de la Producción.</p> <p>De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo del proyecto de instrumento,</p>	X	



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	materia de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 56 RGA-PA.		
	Con relación a que el documento que contiene el plan de cierre, esté debidamente foliado: Se advierte que el instrumento de gestión ambiental está foliado del 01 al 84.	X	
	Con relación a que el documento que contiene el instrumento de gestión ambiental, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración: <ul style="list-style-type: none">• La administrada presentó el instrumento de gestión ambiental debidamente suscrito por el titular del proyecto señor Ernesto Antonio Quiroz Mannucci, en calidad de Gerente General de la empresa LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L.• La administrada presentó el instrumento de gestión ambiental debidamente suscrito por la señora Zenaida Milagros Ramos Noriega, representante de la consultora ambiental ECODESARROLLO AMBIENTAL S.A.C. con RUC N° 20566285500, la cual se encuentra inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00035-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 28 de febrero de 2020, modificado a través de la Resolución Directoral N° 00076-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de agosto de 2020 y de la Resolución Directoral N° 00039-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de mayo de 2021.• La administrada presentó el instrumento de gestión ambiental suscrito por los profesionales que han participado en la elaboración del instrumento de gestión ambiental, conforme se advierte del expediente, siendo estos los siguientes:<ul style="list-style-type: none">✓ Aldo Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor)✓ Corina Claudia Jimenez Chauca (Ingeniero Ambiental)✓ Eric Efrain De la Cruz De la Cruz (Biólogo)✓ Raúl Eduardo Chacón Pagán (Sociólogo)• Se verifica que, el presente instrumento cuenta con el capítulo de Participación Ciudadana, en ese sentido, el instrumento se encuentra suscrito por el profesional del equipo multidisciplinario Sociólogo, por lo que se da cumplimiento al presente extremo.• Cabe señalar que, de la revisión del expediente se encontró la constancia de habilitación profesional de Eric Efrain De la Cruz De la Cruz y Raúl Eduardo	X	



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<p>Chacón Pagán, concluyéndose que SI están HABILITADOS.</p> <p>Por otro lado, no se encontró la constancia de habilitación profesional de Aldo Ramos Huarachi y de Corina Claudia Jimenez Chauca. Sin perjuicio de ello, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#); concluyéndose que SI se encuentran HABILITADOS.</p>	
--	--	---	--

- 3.8 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.
- 3.9 En ese sentido, se ha verificado que la administrada cumple con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA1410F68B y correlativo 49 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.10 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L.** mediante escrito con registro N° 00007206-2025-E, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de *“Plan de cierre Desarrollado total del centro de producción acuícola “Campo Victoria 1 y 2” de la empresa LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L. de 136.82 Has, dedicada al cultivo del langostino (Litopenaeus vannamei) utilizando el sistema de estanquería, desde la etapa de siembra hasta la cosecha”*, ubicado en sector “El Bendito”, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, en el marco del procedimiento con código PA1410F68B del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente.

Elaborado por:

KAREN YULIANA RAMÍREZ CARRILLO

CAC 5411

O/S 0000527-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental, expresa su conformidad.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCION DE GESTIÓN AMBIENTAL